



SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1°

NUMERO 3927

En Circular No. 3375, fechada el 16 del actual, dice a este Gobierno, el Co. Subsecretario Encargado del Despacho del Interior, lo siguiente:

“Con el fin de evitar que los enemigos del Gobierno, refugiados en el Extranjero, regresen al país para hacer más tarde labor opuesta a los intereses generales de la Nación, se han librado instrucciones a los Inspectores del Servicio de Migración en los puertos y fronteras de la República, en el sentido de que no deben permitir la entrada a territorio nacional a ninguna persona, sin antes consultarlo a esta Secretaría; pero sucede que las autoridades locales de los lugares fronterizos suelen recomendar ante los referidos Inspectores de Migración a algunas personas para que se les permita su ingreso al país, contrariando con este procedimiento los propósitos de antemano establecidos sobre el particular. A efecto de que puedan ser cumplidas con toda exactitud por los aludidos Inspectores del Servicio de Migración las disposiciones mencionadas, he de merecer a usted se sirva librar las órdenes correspondientes, a fin de que las autoridades locales dependientes de ese Gobierno de su merecido cargo, se abstengan de hacer las recomendaciones de referencia ante aquellos empleados, ya que, como antes se expresa, sólo esta Secretaría está en condiciones de acceder o no a las solicitudes de repatriación, con vista de los datos que sobre el particular obran en sus archivos y las demás informaciones conducentes que obtenga por los distintos medios de que dispone.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole mi consideración distinguida.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., noviembre 28 de 1917.

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del D.

Al Co.

Presidente Municipal de



SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1°

NUMERO 3927

En Circular No. 3375, fechada el 16 del actual, dice a este Gobierno, el Co. Subsecretario Encargado del Despacho del Interior, lo siguiente:

“Con el fin de evitar que los enemigos del Gobierno, refugiados en el Extranjero, regresen al país para hacer más tarde labor opuesta a los intereses generales de la Nación, se han librado instrucciones a los Inspectores del Servicio de Migración en los puertos y fronteras de la República, en el sentido de que no deben permitir la entrada a territorio nacional a ninguna persona, sin antes consultarlo a esta Secretaría; pero sucede que las autoridades locales de los lugares fronterizos suelen recomendar ante los referidos Inspectores de Migración a algunas personas para que se les permita su ingreso al país, contrariando con este procedimiento los propósitos de antemano establecidos sobre el particular. A efecto de que puedan ser cumplidas con toda exactitud por los aludidos Inspectores del Servicio de Migración las disposiciones mencionadas, le de merecer a usted se sirva librar las órdenes correspondientes, a fin de que las autoridades locales dependientes de ese Gobierno de su merecido cargo, se abstengan de hacer las recomendaciones de referencia ante aquellos empleados, ya que, como antes se expresa, sólo esta Secretaría está en condiciones de acceder o no a las solicitudes de repatriación, con vista de los datos que sobre el particular obran en sus archivos y las demás informaciones conducentes que obtenga por los distintos medios de que dispone.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole mi consideración distinguida.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., noviembre 28 de 1917.

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del D.

Al Co.

Presidente Municipal de



SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1°

NUMERO 3927

En Circular No. 3375, fechada el 16 del actual, dice a este Gobierno, el Co. Subsecretario Encargado del Despacho del Interior, lo siguiente:

“Con el fin de evitar que los enemigos del Gobierno, refugiados en el Extranjero, regresen al país para hacer más tarde labor opuesta a los intereses generales de la Nación, se han librado instrucciones a los Inspectores del Servicio de Migración en los puertos y fronteras de la República, en el sentido de que no deben permitir la entrada a territorio nacional a ninguna persona, sin antes consultarlo a esta Secretaría; pero sucede que las autoridades locales de los lugares fronterizos suelen recomendar ante los referidos Inspectores de Migración a algunas personas para que se les permita su ingreso al país, contrariando con este procedimiento los propósitos de antemano establecidos sobre el particular. A efecto de que puedan ser cumplidas con toda exactitud por los aludidos Inspectores del Servicio de Migración las disposiciones mencionadas, he de merecer a usted se sirva librar las órdenes correspondientes, a fin de que las autoridades locales dependientes de ese Gobierno de su merecido cargo, se abstengan de hacer las recomendaciones de referencia ante aquellos empleados, ya que, como antes se expresa, sólo esta Secretaría está en condiciones de acceder o no a las solicitudes de repatriación, con vista de los datos que sobre el particular obran en sus archivos y las demás informaciones conducentes que obtenga por los distintos medios de que dispone.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole mi consideración distinguida.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., noviembre 28 de 1917.

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del D.

Al Co.

Presidente Municipal de



SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1°

NUMERO 3927

En Circular No. 3375, fechada el 16 del actual, dice a este Gobierno, el Co. Subsecretario Encargado del Despacho del Interior, lo siguiente:

“Con el fin de evitar que los enemigos del Gobierno, refugiados en el Extranjero, regresen al país para hacer más tarde labor opuesta a los intereses generales de la Nación, se han librado instrucciones a los Inspectores del Servicio de Migración en los puertos y fronteras de la República, en el sentido de que no deben permitir la entrada a territorio nacional a ninguna persona, sin antes consultarlo a esta Secretaría; pero sucede que las autoridades locales de los lugares fronterizos suelen recomendar ante los referidos Inspectores de Migración a algunas personas para que se les permita su ingreso al país, contrariando con este procedimiento los propósitos de antemano establecidos sobre el particular. A efecto de que puedan ser cumplidas con toda exactitud por los aludidos Inspectores del Servicio de Migración las disposiciones mencionadas, le de merecer a usted se sirva librar las órdenes correspondientes, a fin de que las autoridades locales dependientes de ese Gobierno de su merecido cargo, se abstengan de hacer las recomendaciones de referencia ante aquellos empleados, ya que, como antes se expresa, sólo esta Secretaría está en condiciones de acceder o no a las solicitudes de repatriación, con vista de los datos que sobre el particular obran en sus archivos y las demás informaciones conducentes que obtenga por los distintos medios de que dispone.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole mi consideración distinguida.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., noviembre 28 de 1917.

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del D.

Al Co.

Presidente Municipal de



SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1º

NUMERO 3927

En Circular No. 3375, fechada el 16 del actual, dice a este Gobierno, el Co. Subsecretario Encargado del Despacho del Interior, lo siguiente:

“Con el fin de evitar que los enemigos del Gobierno, refugiados en el Extranjero, regresen al país para hacer más tarde labor opuesta a los intereses generales de la Nación, se han librado instrucciones a los Inspectores del Servicio de Migración en los puertos y fronteras de la República, en el sentido de que no deben permitir la entrada a territorio nacional a ninguna persona, sin antes consultarlo a esta Secretaría; pero sucede que las autoridades locales de los lugares fronterizos suelen recomendar ante los referidos Inspectores de Migración a algunas personas para que se les permita su ingreso al país, contrariando con este procedimiento los propósitos de antemano establecidos sobre el particular. A efecto de que puedan ser cumplidas con toda exactitud por los aludidos Inspectores del Servicio de Migración las disposiciones mencionadas, le de merecer a usted se sirva librar las órdenes correspondientes, a fin de que las autoridades locales dependientes de ese Gobierno de su merecido cargo, se abstengan de hacer las recomendaciones de referencia ante aquellos empleados, ya que, como antes se expresa, sólo esta Secretaría está en condiciones de acceder o no a las solicitudes de repatriación, con vista de los datos que sobre el particular obran en sus archivos y las demás informaciones conducentes que obtenga por los distintos medios de que dispone.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole mi consideración distinguida.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., noviembre 28 de 1917.

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del D.

Al Co.

Presidente Municipal de



SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1°

NUMERO 3989

CIRCULAR

En vista de la inusitada actividad que están desplegando los yaquis en sus incursiones, y de los considerables perjuicios que están ocasionando con sus frecuentes y audaces movimientos, se hace indispensable a la mayor brevedad posible, proceder a organizar en cada pueblo o ciudad, patrullas o guerrillas que se encarguen de proteger contra cualquier peligro que amenace a esas mismas poblaciones, con el objeto de que las fuerzas de la Federación puedan internarse en las regiones en que su acción sea más efectiva y no tengan que reducir sus elementos obligados a ejercer funciones de policía local, en los distintos lugares del Estado.

Toda vez que tan luego como los preparativos necesarios a la campaña se hallen terminados, las tropas regulares habrán necesariamente de evacuar las poblaciones para concentrarse en los lugares más adecuados, por las exigencias de la campaña, es preciso que las autoridades de cada lugar provean a la seguridad de las poblaciones organizando guardias para la vigilancia y protección de las mismas, y también para que auxilien cuando fuere necesario a las operaciones del Ejército de la Federación dando oportuno aviso de las partidas que descubran, o cuidando los caminos vecinales, y persiguiendo dentro de su demarcación las partidas pequeñas y aisladas de yaquis que tratan de entrar a la sierra o salir de ella.

En atención a éstos graves motivos de interés general para el Estado, el Ejecutivo de mi cargo ha acordado se gire la presente Circular, excitando a todos los Presidentes Municipales para que procedan desde luego a organizar las guardias o guerrillas expresadas, en la inteligencia de que el Gobierno del Estado hace solemne declaración y así deberán hacerlo saber a su vez las autoridades Municipales a los vecinos de su jurisdicción de que los individuos que formen parte de tales guerrillas locales, no serán por ningún motivo removidos de sus respectivas demarcaciones, y que sólo se emplearán como auxiliares en la campaña contra los yaquis, o contra cualquiera otra clase de bandidos, para la protección de sus respectivas poblaciones y para la persecución de los mencionados yaquis y bandidos, en el territorio que corresponda al Ayuntamiento o Comisaría a que pertenezca la guerrilla.

En atención a que se trata de un servicio público de interés común, o mejor dicho, de urgente necesidad, y a que las Leyes Fundamentales de la República y del Estado, imponen a todos los ciudadanos la obligación de ayudar en casos como el de que se trata, a la conservación del orden, espera este Gobierno que todos los vecinos de su demarcación se prestarán voluntariamente a cooperar con las autoridades en la forma que se expresa.

Se le recomienda igualmente se sirva poner en conocimiento de este Gobierno las disposiciones que adopte y los resultados que obtenga al obrar en el sentido que se le previene.

El sostenimiento, organización y equipo de las guerrillas mencionadas, quedarán a su cargo de los Ayuntamientos y Comisarías respectivas, salvo el auxilio que discretamente proporcione el Estado en cada caso.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del Despacho,

Al C. Presidente Municipal de



SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1°

NUMERO 3989

CIRCULAR

En vista de la inusitada actividad que están desplegando los yaquis en sus incursiones, y de los considerables perjuicios que están ocasionando con sus frecuentes y audaces movimientos, se hace indispensable a la mayor brevedad posible, proceder a organizar en cada pueblo o ciudad, patrullas o guerrillas que se encarguen de proteger contra cualquier peligro que amenace a esas mismas poblaciones, con el objeto de que las fuerzas de la Federación puedan internarse en las regiones en que su acción sea más efectiva y no tengan que reducir sus elementos obligados a ejercer funciones de policía local, en los distintos lugares del Estado.

Toda vez que tan luego como los preparativos necesarios a la campaña se hallen terminados, las tropas regulares habrán necesariamente de evacuar las poblaciones para concentrarse en los lugares más adecuados, por las exigencias de la campaña, es preciso que las autoridades de cada lugar provean a la seguridad de las poblaciones organizando guardias para la vigilancia y protección de las mismas, y también para que auxilien cuando fuere necesario a las operaciones del Ejército de la Federación dando oportuno aviso de las partidas que descubran, o cuidando los caminos vecinales, y persiguiendo dentro de su demarcación las partidas pequeñas y aisladas de yaquis que tratan de entrar a la sierra o salir de ella.

En atención a estos graves motivos de interés general para el Estado, el Ejecutivo de mi cargo ha acordado se gire la presente Circular, excitando a todos los Presidentes Municipales para que procedan desde luego a organizar las guardias o guerrillas expresadas, en la inteligencia de que el Gobierno del Estado hace solemne declaración y así deberán hacerlo saber a su vez las autoridades Municipales a los vecinos de su jurisdicción de que los individuos que formen parte de tales guerrillas locales, no serán por ningún motivo removidos de sus respectivas demarcaciones, y que sólo se emplearán como auxiliares en la campaña contra los yaquis, o contra cualquiera otra clase de bandidos, para la protección de sus respectivas poblaciones y para la persecución de los mencionados yaquis y bandidos, en el territorio que corresponda al Ayuntamiento o Comisaría a que pertenezca la guerrilla.

En atención a que se trata de un servicio público de interés común, o mejor dicho, de urgente necesidad, y a que las Leyes Fundamentales de la República y del Estado, imponen a todos los ciudadanos la obligación de ayudar en casos como el de que se trata, a la conservación del orden, espera este Gobierno que todos los vecinos de su demarcación se prestarán voluntariamente a cooperar con las autoridades en la forma que se expresa.

Se le recomienda igualmente se sirva poner en conocimiento de este Gobierno las disposiciones que adopte y los resultados que obtenga al obrar en el sentido que se le previene.

El sostenimiento, organización y equipo de las guerrillas mencionadas, quedarán a su cargo de los Ayuntamientos y Comisarías respectivas, salvo el auxilio que discretamente proporcione el Estado en cada caso.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del Despacho,

Al C. Presidente Municipal de



SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1°

NUMERO 3989

CIRCULAR

En vista de la inusitada actividad que están desplegando los yaquis en sus incursiones, y de los considerables perjuicios que están ocasionando con sus frecuentes y audaces movimientos, se hace indispensable a la mayor brevedad posible, proceder a organizar en cada pueblo o ciudad, patrullas o guerrillas que se encarguen de proteger contra cualquier peligro que amenace a esas mismas poblaciones, con el objeto de que las fuerzas de la Federación puedan internarse en las regiones en que su acción sea más efectiva y no tengan que reducir sus elementos obligados a ejercer funciones de policía local, en los distintos lugares del Estado.

Toda vez que tan luego como los preparativos necesarios a la campaña se hallen terminados, las tropas regulares habrán necesariamente de evacuar las poblaciones para concentrarse en los lugares más adecuados, por las exigencias de la campaña, es preciso que las autoridades de cada lugar provean a la seguridad de las poblaciones organizando guardias para la vigilancia y protección de las mismas, y también para que auxilien cuando fuere necesario a las operaciones del Ejército de la Federación dando oportuno aviso de las partidas que descubran, o cuidando los caminos vecinales, y persiguiendo dentro de su demarcación las partidas pequeñas y aisladas de yaquis que tratan de entrar a la sierra o salir de ella.

En atención a estos graves motivos de interés general para el Estado, el Ejecutivo de mi cargo ha acordado se gire la presente Circular, excitando a todos los Presidentes Municipales para que procedan desde luego a organizar las guardias o guerrillas expresadas, en la inteligencia de que el Gobierno del Estado hace solemne declaración y así deberán hacerlo saber a su vez las autoridades Municipales a los vecinos de su jurisdicción de que los individuos que formen parte de tales guerrillas locales, no serán por ningún motivo removidos de sus respectivas demarcaciones, y que sólo se emplearán como auxiliares en la campaña contra los yaquis, o contra cualquiera otra clase de bandidos, para la protección de sus respectivas poblaciones y para la persecución de los mencionados yaquis y bandoleros, en el territorio que corresponda al Ayuntamiento o Comisaría a que pertenezca la guerrilla.

En atención a que se trata de un servicio público de interés común, o mejor dicho, de urgente necesidad, y a que las Leyes Fundamentales de la República y del Estado, imponen a todos los ciudadanos la obligación de ayudar en casos como el de que se trata, a la conservación del orden, espera este Gobierno que todos los vecinos de su demarcación se prestarán voluntariamente a cooperar con las autoridades en la forma que se expresa.

Se le recomienda igualmente se sirva poner en conocimiento de este Gobierno las disposiciones que adopte y los resultados que obtenga al obrar en el sentido que se le previene.

El sostenimiento, organización y equipo de las guerrillas mencionadas, quedarán a su cargo de los Ayuntamientos y Comisarias respectivas, salvo el auxilio que discretamente proporcione el Estado en cada caso.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del Despacho,

Al C. Presidente Municipal de



SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1°

NUMERO 3989

CIRCULAR

En vista de la inusitada actividad que están desplegando los yaquis en sus incursiones, y de los considerables perjuicios que están ocasionando con sus frecuentes y audaces movimientos, se hace indispensable a la mayor brevedad posible, proceder a organizar en cada pueblo o ciudad, patrullas o guerrillas que se encarguen de proteger contra cualquier peligro que amenace a esas mismas poblaciones, con el objeto de que las fuerzas de la Federación puedan internarse en las regiones en que su acción sea más efectiva y no tengan que reducir sus elementos obligados a ejercer funciones de policía local, en los distintos lugares del Estado.

Toda vez que tan luego como los preparativos necesarios a la campaña se hallen terminados, las tropas regulares habrán necesariamente de evacuar las poblaciones para concentrarse en los lugares más adecuados, por las exigencias de la campaña, es preciso que las autoridades de cada lugar provean a la seguridad de las poblaciones organizando guardias para la vigilancia y protección de las mismas, y también para que auxilien cuando fuere necesario a las operaciones del Ejército de la Federación dando oportuno aviso de las partidas que descubran, o cuidando los caminos vecinales, y persiguiendo dentro de su demarcación las partidas pequeñas y aisladas de yaquis que tratan de entrar a la sierra o salir de ella.

En atención a estos graves motivos de interés general para el Estado, el Ejecutivo de mi cargo ha acordado se gire la presente Circular, excitando a todos los Presidentes Municipales para que procedan desde luego a organizar las guardias o guerrillas expresadas, en la inteligencia de que el Gobierno del Estado hace solemne declaración y así deberán hacerlo saber a su vez las autoridades Municipales a los vecinos de su jurisdicción de que los individuos que formen parte de tales guerrillas locales, no serán por ningún motivo removidos de sus respectivas demarcaciones, y que sólo se emplearán como auxiliares en la campaña contra los yaquis, o contra cualquiera otra clase de bandidos, para la protección de sus respectivas poblaciones y para la persecución de los mencionados yaquis y bandidos, en el territorio que corresponda al Ayuntamiento o Comisaría a que pertenezca la guerrilla.

En atención a que se trata de un servicio público de interés común, o mejor dicho, de urgente necesidad, y a que las Leyes Fundamentales de la República y del Estado, imponen a todos los ciudadanos la obligación de ayudar en casos como el de que se trata, a la conservación del orden, espera este Gobierno que todos los vecinos de su demarcación se prestarán voluntariamente a cooperar con las autoridades en la forma que se expresa.

Se le recomienda igualmente se sirva poner en conocimiento de este Gobierno las disposiciones que adopte y los resultados que obtenga al obrar en el sentido que se le previene.

El sostenimiento, organización y equipo de las guerrillas mencionadas, quedarán a su cargo de los Ayuntamientos y Comisarías respectivas, salvo el auxilio que discretamente proporcione el Estado en cada caso.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del Despacho,

Al C. Presidente Municipal de



SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1°

NUMERO 3989

CIRCULAR

En vista de la inusitada actividad que están desplegando los yaquis en sus incursiones, y de los considerables perjuicios que están ocasionando con sus frecuentes y audaces movimientos, se hace indispensable a la mayor brevedad posible, proceder a organizar en cada pueblo o ciudad, patrullas o guerrillas que se encarguen de proteger contra cualquier peligro que amenace a esas mismas poblaciones, con el objeto de que las fuerzas de la Federación puedan internarse en las regiones en que su acción sea más efectiva y no tengan que reducir sus elementos obligados a ejercer funciones de policía local, en los distintos lugares del Estado.

Toda vez que tan luego como los preparativos necesarios a la campaña se hallen terminados, las tropas regulares habrán necesariamente de evacuar las poblaciones para concentrarse en los lugares más adecuados, por las exigencias de la campaña, es preciso que las autoridades de cada lugar provean a la seguridad de las poblaciones organizando guardias para la vigilancia y protección de las mismas, y también para que auxilien cuando fuere necesario a las operaciones del Ejército de la Federación dando oportuno aviso de las partidas que descubran, o cuidando los caminos vecinales, y persiguiendo dentro de su demarcación las partidas pequeñas y aisladas de yaquis que tratan de entrar a la sierra o salir de ella.

En atención a estos graves motivos de interés general para el Estado, el Ejecutivo de mi cargo ha acordado se gire la presente Circular, excitando a todos los Presidentes Municipales para que procedan desde luego a organizar las guardias o guerrillas expresadas, en la inteligencia de que el Gobierno del Estado hace solemne declaración y así deberán hacerlo saber a su vez las autoridades Municipales a los vecinos de su jurisdicción de que los individuos que formen parte de tales guerrillas locales, no serán por ningún motivo removidos de sus respectivas demarcaciones, y que sólo se emplearán como auxiliares en la campaña contra los yaquis, o contra cualquiera otra clase de bandidos, para la protección de sus respectivas poblaciones y para la persecución de los mencionados yaquis y bandoleros, en el territorio que corresponda al Ayuntamiento o Comisaría a que pertenezca la guerrilla.

En atención a que se trata de un servicio público de interés común, o mejor dicho, de urgente necesidad, y a que las Leyes Fundamentales de la República y del Estado, imponen a todos los ciudadanos la obligación de ayudar en casos como el de que se trata, a la conservación del orden, espera este Gobierno que todos los vecinos de su demarcación se prestarán voluntariamente a cooperar con las autoridades en la forma que se expresa.

Se le recomienda igualmente se sirva poner en conocimiento de este Gobierno las disposiciones que adopte y los resultados que obtenga al obrar en el sentido que se le previene.

El sostenimiento, organización y equipo de las guerrillas mencionadas, quedarán a su cargo de los Ayuntamientos y Comisarías respectivas, salvo el auxilio que discretamente proporcione el Estado en cada caso.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del Despacho,

Al C. Presidente Municipal de



CIRCULAR

SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1°

NUMERO 3990

En vista de los repetidos desórdenes que se vienen cometiendo con motivo de las manifestaciones organizadas por algunos individuos contra los chinos residentes en territorio mexicano, desórdenes que han llegado hasta el escándalo ocasionando las investigaciones que la autoridad judicial practica para esclarecer las responsabilidades criminales que puedan resultar; atendiendo a que si bien es cierto que nuestras leyes garantizan la libre manifestación, de las ideas y el derecho de asociación, también lo es que esas mismas leyes establecen un límite al ejercicio de tales derechos, exigiendo el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y un fin lícito en las agrupaciones.

Considerando que el carácter realmente democrático y liberal de nuestras instituciones, repugna y rechaza de un modo absoluto toda persecución a individuos, grupos o clases de individuos, ya sea por razón de raza o de cualquiera otro motivo semejante.

Que nuestra Constitución Política General, otorga a todos los Extranjeros cualquiera que sea la nacionalidad a que pertenezcan, las garantías contenidas en el Capítulo Primero Título I del mismo Pacto Fundamental.

Que todas las autoridades del país en general y en particular las de este Estado, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, a respetar y hacer respetar esas garantías consignadas en la Constitución Política General y refrenadas en el artículo 1 de la Local del Estado.

Atendiendo por otra parte tanto a las quejas presentadas por particulares como a las gestiones oficiales efectuadas ante la Secretaría de Estado, Departamento del Exterior, he tenido a bien acordar se den a todos los Presidentes Municipales las siguientes instrucciones, a reserva de tomar otras providencias legales en caso de que las presentes no fueren suficientes:

I.—Se servirán prevenir a los organizadores de las manifestaciones expresadas, que están obligados a respetar los derechos de todos los extranjeros, sin distinción de ninguna especie y que deberán dar oportunamente aviso a la Presidencia Municipal o Comisaría en su caso, de los actos públicos que pretendan efectuar, a fin de que la policía vigile debidamente la conservación del orden y cumplimiento de los reglamentos respectivos.

II.—Les advertirán también que en caso de alteración del orden se les exigirá la responsabilidad que por los actos que se cometan les corresponda, aún cuando no fueren los autores materiales de los hechos que se produzcan.

III.—Instruirán precisa y terminantemente a la policía para que prevenga e impida la comisión de cualquier falta o delito y en caso dado, detenga a los culpables para que sean castigados administrativamente desde luego, o se les consigne a la autoridad judicial según corresponda.

IV.—Si las faltas que se cometan fueren de la competencia de los Presidentes Municipales o Comisarios, uno u otros, aplicarán invariablemente la pena que proceda. En caso contrario, consignarán el asunto a la autoridad judicial, proporcionando a la misma todos los datos que se recojan y que procurarán allegar con la mayor diligencia posible.

V.—Se servirán además dictar todas las otras medidas legales que su prudencia y buena intención les aconsejen para evitar que se repitan hechos de la naturaleza de los que se han venido desgraciadamente observando con motivo de las manifestaciones expresadas, y ampararán y protegerán debidamente a todos los extranjeros que lo soliciten o requieran, sin distinción alguna de nacionalidades.

VI.—Toda complacencia, negligencia u omisión en las autoridades se castigará conforme lo previenen la Ley Orgánica del Gobierno y Administración o conforme a las Leyes penales en su caso.

Ínútil me parece recomendar a Ud. la mayor eficacia en la observancia de las instrucciones anteriores, y advertir que el Gobierno de mi cargo, está resuelto a obrar con la energía requerida para hacer que se respeten y cumplan las leyes de la República y del Estado.

Debo observar también, que por ningún concepto se prestará apoyo oficial ya sea moral o material, a los propagandistas o manifestantes, y que en caso de infracciones que lo ameritan, deberán disolverse tales manifestaciones.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son. 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del Despacho,

Al C. Presidente Municipal de



CIRCULAR

SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1°

NUMERO 3990

En vista de los repetidos desórdenes que se vienen cometiendo con motivo de las manifestaciones organizadas por algunos individuos contra los chinos residentes en territorio mexicano, desórdenes que han llegado hasta el escándalo ocasionando las investigaciones que la autoridad judicial practica para esclarecer las responsabilidades criminales que puedan resultar; atendiendo a que si bien es cierto que nuestras leyes garantizan la libre manifestación, de las ideas y el derecho de asociación, también lo es que esas mismas leyes establecen un límite al ejercicio de tales derechos, exigiendo el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y un fin lícito en las agrupaciones.

Considerando que el carácter realmente democrático y liberal de nuestras instituciones, repugna y rechaza de un modo absoluto toda persecución a individuos, grupos o clases de individuos, ya sea por razón de raza o de cualquiera otro motivo semejante.

Que nuestra Constitución Política General, otorga a todos los Extranjeros cualquiera que sea la nacionalidad a que pertenezcan, las garantías contenidas en el Capítulo Primero Título I del mismo Pacto Fundamental.

Que todas las autoridades del país en general y en particular las de este Estado, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, a respetar y hacer respetar esas garantías consignadas en la Constitución Política General y refrenadas en el artículo 1 de la Local del Estado.

Atendiendo por otra parte tanto a las quejas presentadas por particulares como a las gestiones oficiales efectuadas ante la Secretaría de Estado, Departamento del Exterior, he tenido a bien acordar se den a todos los Presidentes Municipales las siguientes instrucciones, a reserva de tomar otras providencias legales en caso de que las presentes no fueren suficientes:

I.—Se servirán prevenir a los organizadores de las manifestaciones expresadas, que están obligados a respetar los derechos de todos los extranjeros, sin distinción de ninguna especie y que deberán dar oportunamente aviso a la Presidencia Municipal o Comisaría en su caso, de los actos públicos que pretendan efectuar, a fin de que la policía vigile debidamente la conservación del orden y cumplimiento de los reglamentos respectivos.

II.—Les advertirán también que en caso de alteración del orden se les exigirá la responsabilidad que por los actos que se cometan les corresponda, aún cuando no fueren los autores materiales de los hechos que se produzcan.

III.—Instruirán precisa y terminantemente a la policía para que prevenga e impida la comisión de cualquier falta o delito y en caso dado, detenga a los culpables para que sean castigados administrativamente desde luego, o se les consigne a la autoridad judicial según corresponda.

IV.—Si las faltas que se cometan fueren de la competencia de los Presidentes Municipales o Comisarios, uno u otros, aplicarán invariablemente la pena que proceda. En caso contrario, consignarán el asunto a la autoridad judicial, proporcionando a la misma todos los datos que se recojan y que procurarán allegar con la mayor diligencia posible.

V.—Se servirán además dictar todas las otras medidas legales que su prudencia y buena intención les aconsejen para evitar que se repitan hechos de la naturaleza de los que se han venido desgraciadamente observando con motivo de las manifestaciones expresadas, y ampararán y protegerán debidamente a todos los extranjeros que lo soliciten o requieran, sin distinción alguna de nacionalidades.

VI.—Toda complacencia, negligencia u omisión en las autoridades se castigará conforme lo previenen la Ley Orgánica del Gobierno y Administración o conforme a las Leyes penales en su caso.

Inútil me parece recomendar a Ud. la mayor eficacia en la observancia de las instrucciones anteriores, y advertir que el Gobierno de mi cargo, está resuelto a obrar con la energía requerida para hacer que se respeten y cumplan las leyes de la República y del Estado.

Debo observar también, que por ningún concepto se prestará apoyo oficial ya sea moral o material, a los propagandistas o manifestantes, y que en caso de infracciones que lo ameritan, deberán disolverse tales manifestaciones.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son. 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del Despacho,

Al C. Presidente Municipal de

*Sin numerar*

CIRCULAR.

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

En vista de los repetidos desórdenes que se vienen cometiendo con motivo de las manifestaciones organizadas por algunos individuos contra los chinos residentes en territorio mexicano, desórdenes que han llegado hasta el escándalo ocasionando las investigaciones que la autoridad judicial practica para esclarecer las responsabilidades criminales que puedan resultar; atendiendo a que si bien es cierto que nustras leyes garantizan la libre manifestación, de las ideas y el derecho de asociación, tambien lo es que esas mismas leyes establecen un límite al ejercicio de tales derechos, exigiendo el respeto a la vida privada, a la moral y a la pas pública, y un fin lícito a las agrupaciones.

Considerando que el caracter realmente democrático y liberal de nuestras instituciones, repugna y rechaza de un modo absoluto toda persecución a individuos, grupos o clases de individuos, ya sea por razón de raza o de cualquiera otro motivo semejante.

Que nuestra Constitución Política General, otorga a todos los Extranjeros cualquiera que sea la nacionalidad a que pertenezcan, las garantías contenidas en el Capítulo - Primero Título I del mismo pacto fundamental.

Que todas las autoridades del país en general y en particular las de este Estado, estan obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, a respetar y hacer respetar esas garantías consignadas en la Constitución Política General y refrenadas en el artículo 1 de la Local - del Estado.

Atendiendo por otra parte tanto a las quejas presentadas por particulares como a las gestiones oficiales efectuadas ante la Secretaría de Estado, Departamento del Exterior, he tenido a bien acordar se den a todos los Presidentes Municipales las siguientes instrucciones, a reserva de tomar otras providencias legales encaso de que las presentes no fueren suficientes:

I.-Se serviran prevenir a los organizadores de las manifestaciones expresadas, que estan obligados a respetar -- los derechos de todos los extranjeros, sin distinción de -- ninguna especie y que deberán dar oportunamente aviso a la Presidencia Municipal o Comisaría en su caso, de los actos públicos que pretendan efectuar, a fin de que la policía vigile debidamente la conservación del orden y cumplimiento de los reglamentos respectivos.

II.-Les advertiran tambien que en caso de alteración del orden se les exigirá la responsabilidad que por los actos que se cometan les corresponda, aún cuando no fueren los autores materiales de los hechos que se produzcan.

III.-Instruirán precisa y terminantemente a la policía para que prevenga e impida la comisión de cualquier falta o delito y en caso dado, detenga a los culpables para -- que sean castigados administrativamente desde luego, o se les consigne a la autoridad judicial según corresponda.

IV.-Si las faltas que se cometan fueren de la competencia de los Presidentes Municipales o Comisarios, uno u otros, aplicarán invariablemente la pena que proceda. En caso contrario, consignaran el asunto a la autoridad judicial, proporcionando a la misma todos los datos que se recojan y que procurarán allegar con la mayor diligencia posible.

V.-Se servirán ademas dictar todas las otras medidas legales que su prudencia y buena intención les aconsejen -- para evitar que se repitan hechos de la naturaleza de los que se han venido desgraciadamente observando con motivo de las manifestaciones expresadas, y ampararán y protegerán debidamente a todos los extranjeros que lo soliciten o requieran, sin distinción alguna de nacionalidades.



VI-Toda complacencia, negligencia u omisión en las autoridades se castigará conforme lo previenen la Ley Orgánica del Gobierno y Administración o conforme a las Leyes penales en su caso.

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

Inutil me parece recomendar a Ud. la mayor eficacia en la observancia de las instrucciones anteriores, y advertir que el Gobierno de mi cargo, está resuelto a obrar con la energía requerida para hacer que se respeten y cumplan las leyes de la República y del Estado.

Debo observar también, que por ningún concepto se prestará apoyo oficial ya sea moral o material, a los propagandistas o manifestantes, y que en caso de infracciones que lo ameritan, deberán disolverse tales manifestaciones.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-

Hermosillo, Son. 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Primero E. del D..

Al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE

+++-----

*Sin número*

CIRCULAR.

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

En vista de los repetidos desórdenes que se vienen cometiendo con motivo de las manifestaciones organizadas por algunos individuos contra los chinos residentes en territorio mexicano, desórdenes que han llegado hasta el escándalo ocasionando las investigaciones que la autoridad judicial practica para esclarecer las responsabilidades criminales que puedan resultar; atendiendo a que si bien es cierto que nuestras leyes garantizan la libre manifestación, de las ideas y el derecho de asociación, tambien lo es que esas mismas leyes establecen un límite al ejercicio de tales derechos, exigiendo el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y un fin lícito a las agrupaciones.

Considerando que el caracter realmente democrático y liberal de nuestras instituciones, repugna y rechaza de un modo absoluto toda persecución a individuos, grupos o clases de individuos, ya sea por razón de raza o de cualquiera otro motivo semejante.

Que nuestra Constitución Política General, otorga a todos los Extranjeros cualquiera que sea la nacionalidad a que pertenezcan, las garantías contenidas en el Capítulo - Primero Título I del mismo pacto fundamental.

Que todas las autoridades del país en general y en particular las de este Estado, estan obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, a respetar y hacer respetar esas garantías consignadas en la Constitución Política General y refrenadas en el artículo 1 de la Local del Estado.

Atendiendo por otra parte tanto a las quejas presentadas por particulares como a las gestiones oficiales efectuadas ante la Secretaría de Estado, Departamento del Exterior, he tenido a bien acordar se den a todos los Presidentes Municipales las siguientes instrucciones, a reserva de tomar otras providencias legales encaso de que las presentes no fueren suficientes:

I.-Se serviran prevenir a los organizadores de las manifestaciones expresadas, que estan obligados a respetar -- los derechos de todos los extranjeros, sin distinción de -- ninguna especie y que deberán dar oportunamente aviso a la Presidencia Municipal o Comisaría en su caso, de los actos públicos que pretendan efectuar, a fin de que la policía vigile debidamente la conservación del orden y cumplimiento de los reglamentos respectivos.

II.-Les advertiran tambien que en caso de alteración del orden se les exigirá la responsabilidad que por los actos que se cometan les corresponda, aún cuando no fueren los autores materiales de los hechos que se produzcan.

III.-Instruirán precisa y terminantemente a la policía para que prevenga e impida la comisión de cualquier falta o delito y en caso dado, detenga a los culpables para -- que sean castigados administrativamente desde luego, o se -- les consigne a la autoridad judicial según corresponda.

IV.-Si las faltas que se cometan fueren de la competencia de los Presidentes Municipales o Comisarios, uno u otros, aplicarán invariablemente la pena que proceda. En caso contrario, consignaran el asunto a la autoridad judicial, proporcionando a la misma todos los datos que se recojan y que procurarán allegar con la mayor diligencia posible.

V.-Se servirán ademas dictar todas las otras medidas legales que su prudencia y buena intención les aconsejen -- para evitar que se repitan hechos de la naturaleza de los que se han venido desgraciadamente observando con motivo de las manifestaciones expresadas, y ampararán y protegerán debidamente a todos los extranjeros que lo soliciten o requieran, sin distinción alguna de nacionalidades.



75

VI-Toda complacencia, negligencia u omisión en las autoridades se castigará conforme lo previenen la Ley Orgánica del Gobierno y Administración o conforme a las Leyes penales en su caso.

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

Inutil me parece recomendar a Ud. la mayor eficacia en la observancia de las instrucciones anteriores, y advertir que el Gobierno de mi cargo, está resuelto a obrar con la energía requerida para hacer que se respeten y cumplan las leyes de la República y del Estado.

Debo observar también, que por ningún concepto se prestará apoyo oficial ya sea moral o material, a los propagandistas o manifestantes, y que en caso de infracciones que lo ameritan, deberán disolverse tales manifestaciones.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-

Hermosillo, Son. 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Primero E. del D..

Al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE

+++-----



CIRCULAR.

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

En vista de los repetidos desórdenes que se vienen cometiendo con motivo de las manifestaciones organizadas por algunos individuos contra los chinos residentes en territorio mexicano, desórdenes que han llegado hasta el escándalo ocasionando las investigaciones que la autoridad judicial practica para esclarecer las responsabilidades criminales que puedan resultar; atendiendo a que si bien es cierto que nuestras leyes garantizan la libre manifestación, de las ideas y el derecho de asociación, tambien lo es que esas mismas leyes establecen un límite al ejercicio de tales derechos, exigiendo el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y un fin lícito a las agrupaciones.

Considerando que el caracter realmente democrático y liberal de nuestras instituciones, repugna y rechaza de un modo absoluto toda persecución a individuos, grupos o clases de individuos, ya sea por razón de raza o de cualquiera otro motivo semejante,

Que nuestra Constitución Política General, otorga a todos los Extranjeros cualquiera que sea la nacionalidad a que pertenezcan, las garantías contenidas en el Capítulo - Primero Título I del mismo pacto fundamental.

Que todas las autoridades del país en general y en particular las de este Estado, estan obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, a respetar y hacer respetar esas garantías consignadas en la Constitución Política General y refrenadas en el artículo I de la Local - del Estado.

Atendiendo por otra parte tanto a las quejas presentadas por particulares como a las gestiones oficiales efectuadas ante la Secretaría de Estado, Departamento del Exterior, he tenido a bien acordar se den a todos los Presidentes Municipales las siguientes instrucciones, a reserva de tomar otras providencias legales encaso de que las presentes no fueren suficientes:

I.-Se servirán prevenir a los organizadores de las manifestaciones expresadas, que estan obligados a respetar -- los derechos de todos los extranjeros, sin distinción de -- ninguna especie y que deberán dar oportunamente aviso a la Presidencia Municipal o Comisaría en su caso, de los actos públicos que pretendan efectuar, a fin de que la policía vigile debidamente la conservación del orden y cumplimiento de los reglamentos respectivos.

II.-Les advertiran tambien que en caso de alteración del orden se les exigirá la responsabilidad que por los actos que se cometan les corresponda, aún cuando no fueren los autores materiales de los hechos que se produzcan.

III.-Instruirán precisa y terminantemente a la policía para que prevenga e impida la comisión de cualquier falta o delito y en caso dado, detenga a los culpables para -- que sean castigados administrativamente desde luego, o se les consigne a la autoridad judicial según corresponda.

IV.-Si las faltas que se cometan fueren de la competencia de los Presidentes Municipales o Comisarios, uno u otros, aplicarán invariablemente la pena que proceda. En caso contrario, consignaran el asunto a la autoridad judicial, proporcionando a la misma todos los datos que se recojan y que procurarán allegar con la mayor diligencia posible.

V.-Se servirán ademas dictar todas las otras medidas legales que su prudencia y buena intención les aconsejen -- para evitar que se repitan hechos de la naturaleza de los que se han venido desgraciadamente observando con motivo de las manifestaciones expresadas, y ampararán y protegerán debidamente a todos los extranjeros que lo soliciten o requieran, sin distinción alguna de nacionalidades.



SECCION DE

OFICIAL

NUM.

VI-Toda complacencia, negligencia u omisión en las autoridades se castigará conforme lo previenen la Ley Orgánica del Gobierno y Administración o conforme a las Leyes penales en su caso.

Inutil me parece recomendar a Ud. la mayor eficacia en la observancia de las instrucciones anteriores, y advertir que el Gobierno de mi cargo, está resuelto a obrar con la energía requerida para hacer que se respeten y cumplan las leyes de la República y del Estado.

Debo observar también, que por ningún concepto se prestará apoyo oficial ya sea moral o material, a los propagandistas o manifestantes, y que en caso de infracciones que lo ameritan, deberán disolverse tales manifestaciones.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-

Hermosillo, Son. 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Primero E. del D..

Al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE

+++-----



Sin número
CIRCULAR.

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

En vista de los repetidos desórdenes que se vienen cometiendo con motivo de las manifestaciones organizadas por algunos individuos contra los chinos residentes en territorio mexicano, desórdenes que han llegado hasta el escándalo ocasionando las investigaciones que la autoridad judicial practica para esclarecer las responsabilidades criminales que puedan resultar; atendiendo a que si bien es cierto que nuestras leyes garantizan la libre manifestación, de las ideas y el derecho de asociación, tambien lo es que esas mismas leyes establecen un límite al ejercicio de tales derechos, exigiendo el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y un fin lícito a las agrupaciones.

Considerando que el caracter realmente democrático y liberal de nuestras instituciones, repugna y rechaza de un modo absoluto toda persecución a individuos, grupos o clases de individuos, ya sea por razón de raza o de cualquiera otro motivo semejante.

Que nuestra Constitución Política General, otorga a todos los Extranjeros cualquiera que sea la nacionalidad a que pertenezcan, las garantías contenidas en el Capítulo - Primero Título I del mismo pacto fundamental.

Que todas las autoridades del país en general y en particular las de este Estado, estan obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, a respetar y hacer respetar esas garantías consignadas en la Constitución Política General y refrenadas en el artículo 1 de la Local - del Estado.

Atendiendo por otra parte tanto a las quejas presentadas por particulares como a las gestiones oficiales efectuadas ante la Secretaría de Estado, Departamento del Exterior, he tenido a bien acordar se den a todos los Presidentes Municipales las siguientes instrucciones, a reserva de tomar otras providencias legales encaso de que las presentes no fueren suficientes:

I.-Se servirán prevenir a los organizadores de las manifestaciones expresadas, que estan obligados a respetar -- los derechos de todos los extranjeros, sin distinción de -- ninguna especie y que deberán dar oportunamente aviso a la Presidencia Municipal o Comisaría en su caso, de los actos públicos que pretendan efectuar, a fin de que la policía vigile debidamente la conservación del orden y cumplimiento de los reglamentos respectivos.

II.-Les advertiran tambien que en caso de alteración del orden se les exigirá la responsabilidad que por los actos que se cometan les corresponda, aún cuando no fueren los autores materiales de los hechos que se produzcan.

III.-Instruirán precisa y terminantemente a la policía para que prevenga e impida la comisión de cualquier falta o delito y en caso dado, detenga a los culpables para -- que sean castigados administrativamente desde luego, o se -- les consigne a la autoridad judicial según corresponda.

IV.-Si las faltas que se cometan fueren de la competencia de los Presidentes Municipales o Comisarios, uno u otros, aplicarán invariablemente la pena que proceda. En -- caso contrario, consignaran el asunto a la autoridad judicial, proporcionando a la misma todos los datos que se recojan y que procurarán allegar con la mayor diligencia posible.

V.-Se servirán ademas dictar todas las otras medidas legales que su prudencia y buena intención les aconsejen -- para evitar que se repitan hechos de la naturaleza de los que se han venido desgraciadamente observando con motivo de las manifestaciones expresadas, y ampararán y protegerán debidamente a todos los extranjeros que lo soliciten o requieran, sin distinción alguna de nacionalidades.



SECCION DE

OFICIAL

NUM.

VI-Toda complacencia, negligencia u omisión en las autoridades se castigará conforme lo previenen la Ley Orgánica del Gobierno y Administración o conforme a las Leyes penales en su caso.

Inutil me parece recomendar a Ud. la mayor eficacia en la observancia de las instrucciones anteriores, y advertir que el Gobierno de mi cargo, está resuelto a obrar con la energía requerida para hacer que se respeten y cumplan las leyes de la República y del Estado.

Debo observar también, que por ningún concepto se prestará apoyo oficial ya sea moral o material, a los propagandistas o manifestantes, y que en caso de infracciones que lo ameritan, deberán disolverse tales manifestaciones.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-

Hermosillo, Son. 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Primero E. del D..

Al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE

+++-----

*in mmo*CIRCULAR.

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

En vista de los repetidos desórdenes que se vienen cometiendo con motivo de las manifestaciones organizadas por algunos individuos contra los chinos residentes en territorio mexicano, desórdenes que han llegado hasta el escándalo ocasionando las investigaciones que la autoridad judicial practica para esclarecer las responsabilidades criminales que puedan resultar; atendiendo a que si bien es cierto que nuestras leyes garantizan la libre manifestación, de las ideas y el derecho de asociación, tambien lo es que esas mismas leyes establecen un límite al ejercicio de tales derechos, exigiendo el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y un fin lícito a las agrupaciones.

Considerando que el caracter realmente democrático y liberal de nuestras instituciones, repugna y rechaza de un modo absoluto toda persecución a individuos, grupos o clases de individuos, ya sea por razón de raza o de cualquiera otro motivo semejante.

Que nuestra Constitución Política General, otorga a todos los Extranjeros cualquiera que sea la nacionalidad a que pertenezcan, las garantías contenidas en el Capítulo - Primero Título I del mismo pacto fundamental.

Que todas las autoridades del país en general y en particular las de este Estado, estan obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, a respetar y hacer respetar esas garantías consignadas en la Constitución Política General y refrenadas en el artículo 1 de la Local - del Estado.

Atendiendo por otra parte tanto a las quejas presentadas por particulares como a las gestiones oficiales efectuadas ante la Secretaría de Estado, Departamento del Exterior, he tenido a bien acordar se den a todos los Presidentes Municipales las siguientes instrucciones, a reserva de tomar otras providencias legales encaso de que las presentes no fueren suficientes:

I.-Se serviran prevenir a los organizadores de las manifestaciones expresadas, que estan obligados a respetar -- los derechos de todos los extranjeros, sin distinción de -- ninguna especie y que deberán dar oportunamente aviso a la Presidencia Municipal o Comisaría en su caso, de los actos públicos que pretendan efectuar, a fin de que la policía vigile debidamente la conservación del orden y cumplimiento -- de los reglamentos respectivos.

II.-Les advertiran tambien que en caso de alteración del orden se les exigirá la responsabilidad que por los actos que se cometan les corresponda, aún cuando no fueren los autores materiales de los hechos que se produzcan.

III.-Instruirán precisa y terminantemente a la policía para que prevenga e impida la comisión de cualquier falta o delito y en caso dado, detenga a los culpables para -- que sean castigados administrativamente desde luego, o se -- les consigne a la autoridad judicial según corresponda.

IV.-Si las faltas que se cometan fueren de la competencia de los Presidentes Municipales o Comisarios, uno u otros, aplicarán invariablemente la pena que proceda. En -- caso contrario, consignaran el asunto a la autoridad judicial, proporcionando a la misma todos los datos que se recojan y que procurarán allegar con la mayor diligencia posible.

V.-Se servirán ademas dictar todas las otras medidas legales que su prudencia y buena intención les aconsejen -- para evitar que se repitan hechos de la naturaleza de los que se han venido desgraciadamente observando con motivo de las manifestaciones expresadas, y ampararán y protegerán debidamente a todos los extranjeros que lo soliciten o requieran, sin distinción alguna de nacionalidades.



SECCION DE

OFICIAL

NUM.

VI-Toda complacencia, negligencia u omisión en las autoridades se castigará conforme lo previenen la Ley Orgánica del Gobierno y Administración o conforme a las Leyes penales en su caso.

Inutil me parece recomendar a Ud. la mayor eficacia en la observancia de las instrucciones anteriores, y advertir que el Gobierno de mi cargo, está resuelto a obrar con la energía requerida para hacer que se respeten y cumplan las leyes de la República y del Estado.

Debo observar también, que por ningún concepto se prestará apoyo oficial ya sea moral o material, a los propagandistas o manifestantes, y que en caso de infracciones que lo ameritan, deberán disolverse tales manifestaciones.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-

Hermosillo, Son. 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Primero E. del D..

Al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE

+++-----



Sin número

CIRCULAR.

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

En vista de los repetidos desórdenes que se vienen cometiendo con motivo de las manifestaciones organizadas por algunos individuos contra los chinos residentes en territorio mexicano, desórdenes que han llegado hasta el escándalo ocasionando las investigaciones que la autoridad judicial practica para esclarecer las responsabilidades criminales que puedan resultar; atendiendo a que si bien es cierto que nuestras leyes garantizan la libre manifestación, de las ideas y el derecho de asociación, tambien lo es que esas mismas leyes establecen un límite al ejercicio de tales derechos, exigiendo el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y un fin lícito a las agrupaciones.

Considerando que el caracter realmente democrático y liberal de nuestras instituciones, repugna y rechaza de un modo absoluto toda persecución a individuos, grupos o clases de individuos, ya sea por razón de raza o de cualquiera otro motivo semejante.

Que nuestra Constitución Política General, otorga a todos los Extranjeros cualquiera que sea la nacionalidad a que pertenezcan, las garantías contenidas en el Capítulo - Primero Título I del mismo pacto fundamental.

Que todas las autoridades del país en general y en particular las de este Estado, estan obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, a respetar y hacer respetar esas garantías consignadas en la Constitución Política General y refrenadas en el artículo 1 de la Local del Estado.

Atendiendo por otra parte tanto a las quejas presentadas por particulares como a las gestiones oficiales efectuadas ante la Secretaría de Estado, Departamento del Exterior, he tenido a bien acordar se den a todos los Presidentes Municipales las siguientes instrucciones, a reserva de tomar otras providencias legales encaso de que las presentes no fueren suficientes:

I.-Se serviran prevenir a los organizadores de las manifestaciones expresadas, que estan obligados a respetar -- los derechos de todos los extranjeros, sin distinción de -- ninguna especie y que deberán dar oportunamente aviso a la Presidencia Municipal o Comisaría en su caso, de los actos públicos que pretendan efectuar, a fin de que la policía vigile debidamente la conservación del orden y cumplimiento de los reglamentos respectivos.

II.-Les advertiran tambien que en caso de alteración del orden se les exigirá la responsabilidad que por los actos que se cometan les corresponda, aún cuando no fueren los autores materiales de los hechos que se produzcan.

III.-Instruirán precisa y terminantemente a la policía para que prevenga e impida la comisión de cualquier falta o delito y en caso dado, detenga a los culpables para -- que sean castigados administrativamente desde luego, o se -- les consigne a la autoridad judicial según corresponda.

IV.-Si las faltas que se cometan fueren de la competencia de los Presidentes Municipales o Comisarios, uno u otros, aplicarán invariablemente la pena que proceda. En caso contrario, consignaran el asunto a la autoridad judicial, proporcionando a la misma todos los datos que se recojan y que procurarán allegar con la mayor diligencia posible.

V.-Se servirán ademas dictar todas las otras medidas legales que su prudencia y buena intención les aconsejen -- para evitar que se repitan hechos de la naturaleza de los que se han venido desgraciadamente observando con motivo de las manifestaciones expresadas, y ampararán y protegerán debidamente a todos los extranjeros que lo soliciten o requieran, sin distinción alguna de nacionalidades.



VI-Toda complacencia, negligencia u omisión en las autoridades se castigará conforme lo previenen la Ley Orgánica del Gobierno y Administración o conforme a las Leyes penales en su caso.

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

Inutil me parece recomendar a Ud. la mayor eficacia en la observancia de las instrucciones anteriores, y advertir que el Gobierno de mi cargo, está resuelto a obrar con la energía requerida para hacer que se respeten y cumplan las leyes de la República y del Estado.

Debo observar también, que por ningún concepto se prestará apoyo oficial ya sea moral o material, a los propagandistas o manifestantes, y que en caso de infracciones que lo ameritan, deberán disolverse tales manifestaciones.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-

Hermosillo, Son. 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Primero E. del D..

Al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE

+++-----



CIRCULAR

SECCION DE GOBERNACION

OFICIAL 1°

NUMERO 3990

En vista de los repetidos desórdenes que se vienen cometiendo con motivo de las manifestaciones organizadas por algunos individuos contra los chinos residentes en territorio mexicano, desórdenes que han llegado hasta el escándalo ocasionando las investigaciones que la autoridad judicial practica para esclarecer las responsabilidades criminales que puedan resultar; atendiendo a que si bien es cierto que nuestras leyes garantizan la libre manifestación, de las ideas y el derecho de asociación, también lo es que esas mismas leyes establecen un límite al ejercicio de tales derechos, exigiendo el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y un fin lícito en las agrupaciones.

Considerando lo que el carácter realmente democrático y liberal de nuestras instituciones, repugna y rechaza de un modo absoluto toda persecución a individuos, grupos o clases de individuos, ya sea por razón de raza o de cualquiera otro motivo semejante.

Que nuestra Constitución Política General, otorga a todos los Extranjeros cualquiera que sea la nacionalidad a que pertenezcan, las garantías contenidas en el Capítulo Primero Título I del mismo Pacto Fundamental.

Que todas las autoridades del país en general y en particular las de este Estado, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, a respetar y hacer respetar esas garantías consignadas en la Constitución Política General y refrenadas en el artículo 1 de la Local del Estado.

Atendiendo por otra parte tanto a las quejas presentadas por particulares como a las gestiones oficiales efectuadas ante la Secretaría de Estado, Departamento del Exterior, he tenido a bien acordar se den a todos los Presidentes Municipales las siguientes instrucciones, a reserva de tomar otras providencias legales en caso de que las presentes no fueren suficientes:

I.—Se servirán prevenir a los organizadores de las manifestaciones expresadas, que están obligados a respetar los derechos de todos los extranjeros, sin distinción de ninguna especie y que deberán dar oportunamente aviso a la Presidencia Municipal o Comisaría en su caso, de los actos públicos que pretendan efectuar, a fin de que la policía vigile debidamente la conservación del orden y cumplimiento de los reglamentos respectivos.

II.—Les advertirán también que en caso de alteración del orden se les exigirá la responsabilidad que por los actos que se cometan les corresponda, aún cuando no fueren los autores materiales de los hechos que se produzcan.

III.—Instruirán precisa y terminantemente a la policía para que prevenga e impida la comisión de cualquier falta o delito y en caso dado, detenga a los culpables para que sean castigados administrativamente desde luego, o se les consigne a la autoridad judicial según corresponda.

IV.—Si las faltas que se cometan fueren de la competencia de los Presidentes Municipales o Comisarios, uno u otros, aplicarán invariablemente la pena que proceda. En caso contrario, consignarán el asunto a la autoridad judicial, proporcionando a la misma todos los datos que se recojan y que procurarán allegar con la mayor diligencia posible.

V.—Se servirán además dictar todas las otras medidas legales que su prudencia y buena intención les aconsejen para evitar que se repitan hechos de la naturaleza de los que se han venido desgraciadamente observando con motivo de las manifestaciones expresadas, y ampararán y protegerán debidamente a todos los extranjeros que lo soliciten o requieran, sin distinción alguna de nacionalidades.

VI.—Toda complacencia, negligencia u omisión en las autoridades se castigará conforme lo previenen la Ley Orgánica del Gobierno y Administración o conforme a las Leyes penales en su caso.

Ínútil me parece recomendar a Ud. la mayor eficacia en la observancia de las instrucciones anteriores, y advertir que el Gobierno de mi cargo, está resuelto a obrar con la energía requerida para hacer que se respeten y cumplan las leyes de la República y del Estado.

Debo observar también, que por ningún concepto se prestará apoyo oficial ya sea moral o material, a los propagandistas o manifestantes, y que en caso de infracciones que lo ameritan, deberán disolverse tales manifestaciones.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son. 4 de Diciembre de 1917

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del Despacho,

Al C. Presidente Municipal de



SECCION DE JUSTICIA

OFICIAL 2º

NUM. 1654.

He de estimar a usted se sirva librar sus órdenes, a fin de que, si se encuentra en la jurisdicción de esa Municipalidad, sea capturado y puesto a disposición del C. Juez de Distrito del Estado, en Nogales, Luis Guillen, ex-Pagador de la Brigada 13, de la 4a. División de Oriente, exhortado por el C. Juez Primero de Distrito del Distrito Federal; no dándosele la filiación de éste individuo, por no haber sido posible conseguirla de la Secretaría de Hacienda.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., diciembre 12 de 1917.

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del D.

Al C. Presidente Municipal de



SECCION DE JUSTICIA

OFICIAL 2°

NUM. 1669

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
HERMOSILLO



El C. Juez de Distrito de esta Entidad Federativa, en oficio número 115, de fecha 8 del corriente mes, recomienda a este Gobierno sea capturado y puesto a disposición de aquel Juzgado, en Nogales, Felipe Sánchez Aguilar, exhortado por el C. Juez de Distrito de Campeche, como presunto responsable del delito de abuso de confianza. La filiación del expresado Sánchez Aguilar es la siguiente:

...."Como de cuarenta años de edad, cuerpo chaparro, bigote escaso, ojos negros, color trigueño, algo picado de viruelas, el dedo cordial de la mano derecha lo tiene algo hinchado a causa de una espina. Al hablar tiene acento de ser del interior de la República, pero según informes es de por estos rumbos aunque ha estado mucho tiempo por México."

Lo comunico a usted, a fin de que, si se encuentra en la jurisdicción de esa Municipalidad el individuo antes citado, se sirva ordenar su aprehensión, recomendándole dar el aviso correspondiente en caso de que se lleve a cabo su captura.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., diciembre 14 de 1917.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Seriano

El Oficial Mayor E. del D.,

L. Puente

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE



SECCION DE JUSTICIA

OFICIAL 2°

NUM. 1669

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
HERMOSILLO



El C. Juez de Distrito de esta Entidad Federativa, en oficio número 115, de fecha 8 del corriente mes, recomienda a este Gobierno sea capturado y puesto a disposición de aquel Juzgado, en Nogales, Felipe Sánchez Aguilar, exhortado por el C. Juez de Distrito de Campeche, como presunto responsable del delito de abuso de confianza. La filiación del expresado Sánchez Aguilar es la siguiente:

...."Como de cuarenta años de edad, cuerpo chaparro, bigote escaso, ojos negros, color trigueño, algo picado de viruelas, el dedo cordial de la mano derecha lo tiene algo hinchado a causa de una espina. Al hablar tiene acento de ser del interior de la República, pero según informes es de por estos rumbos aunque ha estado mucho tiempo por México."

Lo comunico a usted, a fin de que, si se encuentra en la jurisdicción de esa Municipalidad el individuo antes citado, se sirva ordenar su aprehensión, recomendándole dar el aviso correspondiente en caso de que se lleve a cabo su captura.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., diciembre 14 de 1917.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Porcino

El Oficial Mayor E. del D.,

L. Puente

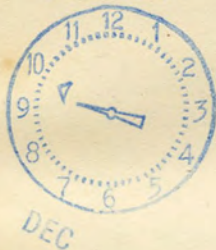
AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE



SECCION DE JUSTICIA

OFICIAL 2°

NUM. 1669

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
HERMOSILLO

El C. Juez de Distrito de esta Entidad Federativa, en oficio número 115, de fecha 8 del corriente mes, recomienda a este Gobierno sea capturado y puesto a disposición de aquel Juzgado, en Nogales, Felipe Sánchez Aguilar, exhortado por el C. Juez de Distrito de Campeche, como presunto responsable del delito de abuso de confianza. La filiación del expresado Sánchez Aguilar es la siguiente:

...."Como de cuarenta años de edad, cuerpo chaparro, bigote escaso, ojos negros, color trigueño, algo picado de viruelas, el dedo cordial de la mano derecha lo tiene algo hinchado a causa de una espina. Al hablar tiene acento de ser del interior de la República, pero según informes es de por estos rumbos aunque ha estado mucho tiempo por México."

Lo comunico a usted, a fin de que, si se encuentra en la jurisdicción de esa Municipalidad el individuo antes citado, sé sirva ordenar su aprehensión, recomendándole dar el aviso correspondiente en caso de que se lleve a cabo su captura.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., diciembre 14 de 1917.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Laviado

El Oficial Mayor E. del D.,

L. Puente

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE



Sección de Hacienda

OFICIAL 3°

NUM.2248

CIRCULAR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
HERMOSILLO

El H. Congreso Local en acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el 29 del que hoy fina, ha tenido a bien declarar vigente en esa Municipalidad, los Planes de Propios y Arbitrios y Presupuesto de Egresos del corriente año fiscal, mientras aprueba los que deben regir en el próximo ejercicio de 1918.

Comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 31 de diciembre de 1917.

El Gobernador Int. del Estado,

El Oficial Mayor E. del D.,

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE



Sección de Gobernación

OFICIAL 1º

Circular Número 4

De acuerdo con el modelo adjunto, del que le remito a usted diez ejemplares, he de merecerle que se sirva dar las órdenes correspondientes, a efecto de que se rinda a este Gobierno, dentro de los primeros ocho días de cada mes, una noticia de las dificultades surgidas durante el mes anterior, entre los patronos y obreros de esa Municipalidad, así como de la forma en que hayan sido solucionadas estas dificultades.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Febrero 26 de 1918.

El Gobernador Interino,

C. G. Lorianc

El Oficial Primero E. del D.,

L. Puente



Sección de Gobernación

Circular Número 8

OFICIAL 1°

Con fecha 13 de Febrero último, dice a este Gobierno, el C. Ramón P. de Negri, Cónsul de México en San Francisco, Cal., lo siguiente:

"Deseando ensanchar las relaciones comerciales entre nuestra Patria y este País y estando ya casi terminados los arreglos con nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores, para abrir en este importante Puerto una exposición permanente de productos mexicanos, bajo la Dirección de este Consulado General de mi cargo, he creído de suma trascendencia para el desarrollo material d México, el darle el carácter que merece a un Departamento, cuyos esfuerzos tendentes siempre a nuestro mejoramiento, serán, sin duda ninguna, de gran beneficio para el progreso general de México. Nada hay tan convincente para el colono que busca ya la tierra para sembrarla, ya las minas que le produzcan suficientes utilidades, ya, en fin, innumerables otras oportunidades que lo animen a dejar su tierra natal, que esas exhibiciones permanentes en que se ponen de manifiesto, los productos de una nación, prueba de ello es el éxito alcanzado por Australia, Africa del Sur, el Canadá y otros que con sus museos permanentes, unas veces, ambulantes otras, han atraído a su seno a millares de colonos que los han convertido en naciones de primer orden, considero pues de suprema importancia para el porvenir de nuestra patria, la creación de un museo permanente, en esta ciudad, en el cual se exhiban todos los productos, tanto naturales como manufacturados, nuestros minerales, maderas, etc.; para el caso lo más expedito sería que los productores enviaran directamente, o por conducto de nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores, las muestras de todos sus productos y todos los datos necesarios, relativos a monto de su producción, facilidades de conducción, precios de los artículos fletes, manera de hacer los pagos, lo más extensamente posible, para poder estar en condiciones de suministrar datos completos a los comerciantes e industriales interesados en nuestros productos; proyectos de irrigación, facilidades para éstos con extensas descripciones fotográficas, proyecto de colonización, facilidades para éstos y otros proyectos descriptivos para nuevas industrias, fábricas, manufacturas, etc."

Lo que transcribo a Ud. con el fin de que se sirva hacerlo del conocimiento de los comerciantes y productores de esa región, invitándolos de una manera calurosa e ineludible, a que remitan muestras de artículos, ya sean manufacturados, fabriles o naturales, para que figuren en la exposición que se establecerá en aquel importante Puerto, haciéndoles ver de una manera palpable, los beneficios que obtendrían en sus negocios, descritos por nuestro Cónsul, y excitándolos cuantas veces fuere necesario, para que hagan la remisión de que se trata, ya que de el desarrollo de nuestro Comercio e Industrias, depende en su mayor parte, la grandeza futura de nuestro país.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 1° de Marzo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Loria

El Oficial Primero E. del D.,

L. Puente

Al C.

Presidente Municipal de



Sección de Gobernación

Circular Número 8

OFICIAL 1°

Con fecha 13 de Febrero último, dice a este Gobierno, el C. Ramón P. de Negri, Cónsul de México en San Francisco, Cal., lo siguiente:

‘Deseando ensanchar las relaciones comerciales entre nuestra Patria y este País y estando ya casi terminados los arreglos con nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores, para abrir en este importante Puerto una exposición permanente de productos mexicanos, bajo la Dirección de este Consulado General de mi cargo, he creído de suma trascendencia para el desarrollo material d México, el darle el carácter que merece a un Departamento, cuyos esfuerzos tendentes siempre a nuestro mejoramiento, serán, sin duda ninguna, de gran beneficio para el progreso general de México. Nada hay tan convincente para el colono que busca ya la tierra para sembrarla, ya las minas que le produzcan suficientes utilidades, ya, en fin, innumerables otras oportunidades que lo animen a dejar su tierra natal, que esas exhibiciones permanentes en que se ponen de manifiesto, los productos de una nación, prueba de ello es el éxito alcanzado por Australia, Africa del Sur, el Canadá y otros que con sus museos permanentes, unas veces, ambulantes otras, han atraído a su seno a millares de colonos que los han convertido en naciones de primer orden, considero pues de suprema importancia para el porvenir de nuestra patria, la creación de un museo permanente, en esta ciudad, en el cual se exhiban todos los productos, tanto naturales como manufacturados, nuestros minerales, maderas, etc.; para el caso lo más expedito sería que los productores enviaran directamente, o por conducto de nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores, las muestras de todos sus productos y todos los datos necesarios, relativos a monto de su producción, facilidades de conducción, precios de los artículos fletes, manera de hacer los pagos, lo más extensamente posible, para poder estar en condiciones de suministrar datos completos a los comerciantes e industriales interesados en nuestros productos; proyectos de irrigación, facilidades para éstos con extensas descripciones fotográficas, proyecto de colonización, facilidades para éstos y otros proyectos descriptivos para nuevas industrias, fábricas, manufacturas, etc.’

Lo que transcribo a Ud. con el fin de que se sirva hacerlo del conocimiento de los comerciantes y productores de esa región, invitándolos de una manera calurosa e ineludible, a que remitan muestras de artículos, ya sean manufacturados, fabriles o naturales, para que figuren en la exposición que se establecerá en aquel importante Puerto, haciéndoles ver de una manera palpable, los beneficios que obtendrían en sus negocios, descritos por nuestro Cónsul, y excitándolos cuantas veces fuere necesario, para que hagan la remisión de que se trata, ya que de el desarrollo de nuestro Comercio e Industrias, depende en su mayor parte, la grandeza futura de nuestro país.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 1° de Marzo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Lorian

El Oficial Primero E. del D.,

L. Puente

Al C.

Presidente Municipal de



CIRCULAR NUMERO 12

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

Este Ejecutivo, en acuerdo de hoy, ha tenido a bien disponer que la presidencia de su merecido cargo, preste a la --- " Junta de Subsistencia Pública", establecida en esta Capital, el apoyo y ayuda que solicite, a efecto de que, con toda eficacia, se le suministren los informes que pida, y sean cumplidas las disposiciones que dicte, encaminadas a obtener el mejor resultado, en el desempeño de la difícil comisión que le ha sido encomendada, en pro del bienestar de los habitantes del Estado/

En espera de que, dada la importancia de los trabajos que lleva a cabo dicha Junta, pondrá Ud. todo su empeño en atender de la mejor manera posible, la recomendación que se le hace por medio de la presente Circular, me es grato reiterarle mi atenta consideración, estimándole se sirva acusar el recibo correspondiente.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son. Marzo 7 de 1918/-

El Gobernador Interino,

C.G. SORIANO

El Oficial Io.E.D.D.

L. PUENTE.

Al Cc. Presidente Municipal,

.....



CIRCULAR NUMERO 12

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

Este Ejecutivo, en acuerdo de hoy, ha tenido a bien disponer que la presidencia de su merecido cargo, preste a la --- " Junta de Subsistencia Pública", establecida en esta Capital, el apoyo y ayuda que solicite, a efecto de que, con toda eficacia, se le suministren los informes que pida, y sean cumplidas las disposiciones que dicte, encaminadas a obtener el mejor resultado, en el desempeño de la difícil comisión que le ha sido encomendada, en pro del bienestar de los habitantes del Estado/

En espera de que, dada la importancia de los trabajos que lleva a cabo dicha Junta, pondrá Ud. todo su empeño en atender de la mejor manera posible, la recomendación que se le hace por medio de la presente Circular, me es grato reiterarle mi atenta consideración, estimándole se sirva acusar el recibo correspondiente.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son. Marzo 7 de 1918/-

El Gobernador Interino,

C.G. SORIANO

El Oficial Io.E.D.D.

L. PUENTE. (

Al C. Presidente Municipal,

.....



CIRCULAR NUMERO 12

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

Este Ejecutivo, en acuerdo de hoy, ha tenido a bien disponer que la presidencia de su merecido cargo, preste a la --- "Junta de Subsistencia Pública", establecida en esta Capital, el apoyo y ayuda que solicite, a efecto de que, con toda eficacia, se le suministren los informes que pida, y sean cumplidas las disposiciones que dicte, encaminadas a obtener el mejor resultado, en el desempeño de la difícil comisión que le ha sido encomendada, en pro del bienestar de los habitantes del Estado/

En espera de que, dada la importancia de los trabajos que lleva a cabo dicha Junta, pondrá Ud. todo su empeño en atender de la mejor manera posible, la recomendación que se le hace por medio de la presente Circular, me es grato reiterarle mi atenta consideración, estimándole se sirva acusar el recibo correspondiente.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son. Marzo 7 de 1918/-

El Gobernador Interino,

C.G. SORIANO

El Oficial Io.E.D.D.

L. PUENTE.

Al C. Presidente Municipal,

.....



CIRCULAR NUMERO 12

SECCION DE
OFICIAL
NUM.

Este Ejecutivo, en acuerdo de hoy, ha tenido a bien disponer que la presidencia de su merecido cargo, preste a la --- "Junta de Subsistencia Pública", establecida en esta Capital, el apoyo y ayuda que solicite, a efecto de que, con toda eficacia, se le suministren los informes que pida, y sean cumplidas las disposiciones que dicte, encaminadas a obtener el mejor resultado, en el desempeño de la difícil comisión que le ha sido encomendada, en pro del bienestar de los habitantes del Estado/

En espera de que, dada la importancia de los trabajos que lleva a cabo dicha Junta, pondrá Ud. todo su empeño en atender de la mejor manera posible, la recomendación que se le hace por medio de la presente Circular, me es grato reiterarle mi atenta consideración, estimándole se sirva acusar el recibo correspondiente.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son. Marzo 7 de 1918/-

El Gobernador Interino,

C.G. SORIANO

El Oficial Io.E.D.D.

L. PUENTE.

Al C. Presidente Municipal,

.....



SECCION DE
Justicia.

OFICIAL 2/o.
Circular.

NUM. 15.

He de merecer a usted se sirva librar sus órdenes, a fin de que sea buscado en la jurisdicción de esa Municipalidad el señor Carlos Batis, ex-Tesorero del Municipio de Lerdo, Durango, presunto responsable del delito de peculado, y en caso de lograr su captura dar el aviso correspondiente a este Gobierno; siendo la media filiación del exhoratdo, como sigue:

"Estatura 1 metro 65 centímetros, color piel blanca, físico delgado, pelo castaño oscuro, ceja enarcada y ancha, nariz afilada y un poco curva, bigote espeso y castaño oscuro, barba cerrada, su modo de andar un poco inclinado y viste correctamente".

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 8 de marzo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano.

El Oficial 1/o. E. D. D.

L. Puente.

Al C. Presidente Municipal de



SECCION DE
Justicia.

OFICIAL 2/o.
Circular.

NUM. 15.

He de merecer a usted se sirva librar sus órdenes, a fin de que sea buscado en la jurisdicción de esa Municipalidad el señor Carlos Batis, ex-Tesorero del Municipio de Lerdo, Durango, presunto responsable del delito de peculado, y en caso de lograr su captura dar el aviso correspondiente a este Gobierno; siendo la media filiación del exhoratdo, como sigue:

"Estatura 1 metro 65 centímetros, color piel blanca, físico delgado, pelo castaño oscuro, caja enarcada y ancha, nariz afilada y un poco curva, bigote espeso y castaño oscuro, barba cerrada, su modo de andar un poco inclinado y viste correctamente".

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 8 de marzo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano.

El Oficial 1/o. E. D. D.

L. Puente.

Al C. Presidente Municipal de



CIRCULAR NUMERO 16.

-----0-----

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

Habiendo llegado a conocimiento de este Ejecutivo, que algunos enganchadores norteamericanos, contratan verbalmente braceros, con el fin de llevarlos a su país, haciéndoles promesas que casi nunca se cumplen, y abandonándolos en la línea divisoria, a causa de las formalidades impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos del Norte, que los nacionales no pueden cumplir, y sin que les sea posible regresar al punto de su origen, por falta de recursos; este propio Ejecutivo, en acuerdo de hoy, ha tenido a bien disponer que impida usted, todo contrato de "enganche", que tenga por objeto la prestación de servicios, fuera del territorio de la República, debiendo en su caso, dirigirse los interesados a este Gobierno, en solicitud del permiso respectivo.

Lo que comunico a Vd., para su debido cumplimiento, y con el fin de que lo haga del conocimiento público, en la inteligencia de que serán consignadas a las autoridades judiciales, las personas que infrinjan esta disposición, a efecto de que se les aplique con todo rigor, el castigo que imponen las leyes.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMA.-Hermosillo, marzo 8 de 1918.

El Gobernador Interino,

C. G. SORIANO.

El Oficial Io. E. del D.

L. Puente.

Al Co.

Presidente Municipal



CIRCULAR NUMERO 16.

-----0-----

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

Habiendo llegado a conocimiento de este Ejecutivo, que algunos enganchadores norteamericanos, contratan verbalmente braceros, con el fin de llevarlos a su país, haciéndoles promesas que casi nunca se cumplen, y abandonándolos en la línea divisoria, a causa de las formalidades impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos del Norte, que los nacionales no pueden cumplir, y sin que les sea posible regresar al punto de su origen, por falta de recursos; este propio Ejecutivo, en acuerdo de hoy, ha tenido a bien disponer que impida usted, todo contrato de "enganche", que tenga por objeto la prestación de servicios, fuera del territorio de la República, debiendo en su caso, dirigirse los interesados a este Gobierno, en solicitud del permiso respectivo.

Lo que comunico a Vd., para su debido cumplimiento, y con el fin de que lo haga del conocimiento público, en la inteligencia de que serán consignadas a las autoridades judiciales, las personas que infrinjan esta disposición, a efecto de que se les aplique con todo rigor, el castigo que imponen las leyes.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMA.-Hermosillo, marzo 8 de 1918.

El Gobernador Interino,

C. G. SORIANO.

El Oficial Io. E. del D.

L. Puente.

Al Co.

Presidente Municipal



CIRCULAR NUMERO 16.

-----0-----

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

Habiendo llegado a conocimiento de este Ejecutivo, que algunos enganchadores norteamericanos, contratan verbalmente braceros, con el fin de llevarlos a su país, haciéndoles promesas que casi nunca se cumplen, y abandonándolos en la línea divisoria, a causa de las formalidades impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos del Norte, que los nacionales no pueden cumplir, y sin que les sea posible regresar al punto de su origen, por falta de recursos; este propio Ejecutivo, en acuerdo de hoy, ha tenido a bien disponer que impida usted, todo contrato de "enganche", que tenga por objeto la prestación de servicios, fuera del territorio de la República, debiendo en su caso, dirigirse los interesados a este Gobierno, en solicitud del permiso respectivo.

Lo que comunico a Vd., para su debido cumplimiento, y con el fin de que lo haga del conocimiento público, en la inteligencia de que serán consignadas a las autoridades judiciales, las personas que infrinjan esta disposición, a efecto de que se les aplique con todo rigor, el castigo que imponen las leyes.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-Hermosillo, marzo 8 de 1918.

El Gobernador Interino,

C. G. SORIANO.

El Oficial Io. E. del D.

L. Puente.

Al Co.

Presidente Municipal



CIRCULAR NUMERO 16.

-----0-----

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

Habiendo llegado a conocimiento de este Ejecutivo, que algunos enganchadores norteamericanos, contratan verbalmente braceros, con el fin de llevarlos a su país, haciéndoles promesas que casi nunca se cumplen, y abandonándolos en la línea divisoria, a causa de las formalidades impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos del Norte, que los nacionales no pueden cumplir, y sin que les sea posible regresar al punto de su origen, por falta de recursos; este propio Ejecutivo, en acuerdo de hoy, ha tomado a bien disponer que impida usted, todo contrato de "enganche", que tenga por objeto la prestación de servicios, fuera del territorio de la República, debiendo en su caso, dirigirse los interesados a este Gobierno, en solicitud del permiso respectivo.

Lo que comunico a Vd., para su debido cumplimiento, y con el fin de que lo haga del conocimiento público, en la inteligencia de que serán consignadas a las autoridades judiciales, las personas que infrinjan esta disposición, a efecto de que se les aplique con todo rigor, el castigo que imponen las leyes.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMA.-Hermosillo, marzo 8 de 1918.

El Gobernador Interino,

C. G. SORIANO.

El Oficial Io. E. del D.

L. Puente.

Al Co.

Presidente Municipal



CIRCULAR NUMERO 16.

-----0-----

SECCION DE

OFICIAL

NUM.

Habiendo llegado a conocimiento de este Ejecutivo, que algunos enganchadores norteamericanos, contratan verbalmente braceros, con el fin de llevarlos a su país, haciéndoles promesas que casi nunca se cumplen, y abandonándolos en la línea divisoria, a causa de las formalidades impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos del Norte, que los nacionales no pueden cumplir, y sin que les sea posible regresar al punto de su origen, por falta de recursos; este propio Ejecutivo, en acuerdo de hoy, ha tenido a bien disponer que impida usted, todo contrato de "enganche", que tenga por objeto la prestación de servicios, fuera del territorio de la República, debiendo en su caso, dirigirse los interesados a este Gobierno, en solicitud del permiso respectivo.

Lo que comunico a Vd., para su debido cumplimiento, y con el fin de que lo haga del conocimiento público, en la inteligencia de que serán consignadas a las autoridades judiciales, las personas que infrinjan esta disposición, a efecto de que se les aplique con todo rigor, el castigo que imponen las leyes.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMA.-Hermosillo, marzo 8 de 1918.

El Gobernador Interino,

C. G. SORIANO.

El Oficial Io. E. del D.

E. Puente.

Al Co.

Presidente Municipal



SECCION DE

OFICIAL

NUM.

La Secretaría de Industria y Comercio en oficio de 19 de Febrero último girado por la Sección del Exterior del Departamento de Comercio bano el núm. 1134 dice al Ejecutivo del Estado lo siguiente:

"He de merecer de Ud. se sirva librar sus respetables ordenes para que sean remitidas a esta Secretaría toda clase de muestras de las semillas oleaginosas que se produzcan en el territorio de ese Estado bajo su digna dirección.

Me permito remitir a Ud. anexas, quince copias de los formularios que deberán llenarse hasta donde sea posible, a notando de preferencia el nombre y dirección de los productores.

Suplico a Ud. tenga a bien devolver a esta Secretaría dichos impresos, para que, una vez hecha la clasificación respectiva, se destinen las muestras aludidas, ya sea al Museo Comerr al de México, ya a las Exposiciones Permanentes adscritas a nuestros consulados en el Extranjero, en donde se distribuirán convenientemente, haciéndolas aparecer con el nombre y dirección del expositor."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador del Estado inserto a Ud. a fin de que se sirva hacerlo del conocimiento de los productores de smillas oleaginosas en el Municipio de su merecido cargo, indicándoles que deben remitir muestras de ellas a la Secretaría de Industria y Comercio y llenar el cuestionario que me permito adjuntarle.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo Son. Marzo 11 de 1918.

El Oficial Primero E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal.....